

CONSAGRACION DEL MUNDO

AL

Sagrado Corazón de Jesús.

Con fecha 25 de mayo próximo pasado, el Soberano Pontífice gloriosamente reinante, Sr León XIII, expidió una Encíclica ordenando á todos los prelados del mundo católico, que hagan selemne consagración de sus Diócesis al Sagrado Corazón de Nuestro Señor Jesucristo en un tríduo que debía celebrarse en los días 9, 10 y 11 del presente mes. Al hacer esta piadosa obra, los prelados han debido unir sus intenciones con las del Santo Padre, que es consagrar todo el género humano al Deífico Corazón.—Próximamente publicaremos la referida Encíclica y daremos noticia del tiempo en que la Sagrada Mitra haya dispuesto la celebración del tríduo en la Arquidiócesis.

Esos frailes perversos.

En septiembre de 1892, *El Siglo XIX*, diario masónico, lanzaba á los frailes las siguientes pullas: «Si es cierto que los frailes hicieron algunos bienes, también hicieron muchos males: si encendieron una civilización, en cambio apagaron otra: y si fundaron escuelas para enseñar las supersticiones católicas: también, como Zumárraga, destruyeron documentos preciosos para la ciencia y para la historia.»

Un liberal y masón, el Sr. D. José María Vigil, en polémica con el escritor centro-americano D. Carlos Selva, decía entre otras cosas, lo siguiente: «El Sr. Selva que ha leído á Cesar Cantú no ignora los inmensos servicios que prestaron á la civilización los monjes en la edad media; que los conventos fueron el asilo de las ciencias y de las artes; el refugio de los oprinidos por el despotismo feudal; que á los frailes debemos los restos preciosísimos de la antigüedad escapados del naufragio espantoso que produjeron las irrupciones de los bárbaros; Pues bien: servicios enteramente análogos prestaron los misioneros en la América durante la época que podemos propiamente llamar nuestra edad media. El Sr. Selva les ha negado el título de sabios á aquellos beneméritos de la humanidad y de la civilización, probablemente porque no estaban á la altura de los conocimientos actuales; pero á pesar de esa magistral negativa la verdad es que los frailes representaban entonces toda la ciencia de la época, extendiéndola con un empeño superior á todo elogio. A ellos somos deudores de los conocimientos que hoy poseemos sobre los tiempos anteriores á la conquista, á ellos debemos las gramáticas y diccionarios de las lenguas indígenas que hoy estudian los sabios dedicados al cultivo de la filología. Sin ellos casi no sabríamos nada de los idiomas, religión, historia, usos y costumbres de los habitantes del Nuevo Mundo».

[Artículos publicados por *La Patria* en octubre de 1883].

COLECCION

DE DOCUMENTOS



ECLESIASTICOS.

Imp. Ancira Hno. A. Ochoa.

Responsable, JESUS BERRUBO.

TOMO IX.

GUADALAJARA, JULIO 8 DE 1899.

NUM. 37.

SECCION I.

EPISTOLA Sanctissimi Domini nostri Leonis divina providentia Papae XIII de Rosario Mariali.

Diuturni temporis spatium animo respicientes, quod in Pontificatu maximo, Deo sic volente, transegimus, facere non possumus quin fateamur Nos, licet meritis impares, divinae Providentiae praesidium expertos fuisse praesentissimum. Id vero praecipue tribuendum censemus coniunctis precibus, adeoque validissimis, quae, ut olim pro Petro, ita nunc pro Nobis non intermisere funduntur ab Ecclesia universa. Primum igitur bonorum omnium largitori Deo grates habemus maximas, acceptaque ab eo singula, quamdiu vita suppeditet, mente animoque tuebimur. Deinde subit materni patrocini augustae caeli Reginae dulcis recordatio; eamque pariter memoriam gratiis agendis celebrandisque beneficiis pie inviolateque servabimus. Ab ipsa enim, tamquam uberrimo ductu, caelestium gratiarum haustus a rivantur: eius in manibus sunt thesauri miseratio-

num Domini [1]: *Vult illam Deus bonorum omnium esse principium* (2). In huius tenerae Matris amore, quem fovere assidue atque in dies augere studuimus, certo speramus obire posse ultimum diem.—Iamdudum autem cupientes, societatis humanae salutem in aucto Virginis cultu, tamquam praeválida in arce collocare, nunquam destitimus *Marialis Rosarii* consuetudinem inter Christi fideles promovere, datis in eam rem Encyclicis Litteris iam inde a kalendis Septembribus anni 1883, editisque decretis, ut probe nostis, haud semel. Cumque Dei miserantis consilio liceat Nobis huius quoque anni adventantem cernere mensem Octobrem, quem caelesti Reginae a Rosario sacrum dicatumque esse alias decrevimus, nolumus a compellendis vobis abstinere; omniaque paucis complexi quae ad eius precationis genus provehendum huc usque gessimus, rei fastigium imponemus novissimo documento, quo et studium Nostrum ac voluntas in laudatam cultus Mariani formam pa-

(1) S. Io. Dam. ser. I, de nativ. Virg.

(2) S., Ir, c. Valen, I, III, c. 33.

teat luculentius, et fidelium excitetur ardor sanctissimae illius consuetudinis pie integreque servandae.

Constanti igitur acti desiderio ut apud christianum populum de Rosarii Marialis vi ac dignitate constaret, memorata primum caelesti potius quam humana eius precationis origine, ostendimus, admirabile sertum ex angelico praeconio consertum, interiecta oratione dominica, cum meditationis officio coniunctum, supplicandi genus praestantissimum esse et ad immortalis praesertim vitae adoptionem maxime frugiferum; quippe praeter ipsam excellentiam precum exhibeat et idoneum fidei praesidium et insigne specimen virtutis per mysteria ad contemplandum proposita; rem esse praeterea usu facilem et populi ingenio accommodatam, cui ex commentatione Nazarethanae Familiae offeratur domesticae societatis omnino perfecta species; eius idcirco virtutem christianum populum nunquam non experiri fuisse saluberrimam.

His praecipue rationibus atque adhortatione multiplici sacratissimi Rosarii formulam persequuti, augendae insuper eius maiestati per ampliore cultum, Decessorum Nostorum vestigiis inhaerentes, animum adiecimus. Etenim quemadmodum Xystus V fel. rec. antiquam recitandi Rosarii consuetudinem approbavit, et Gregorius XIII festum dedicavit eidem titulo diem, quem deinde Clemens VIII inscripsit martyrologio, Clemens XI iussit ab universa Ecclesia retineri, Benedictus XIII Breviario romano inseruit, ita Nos in perenne testimonium propensae, Nostrae voluntatis erga

hoc pietatis genus, eandem solemnitatem cum suo officio in universa Ecclesia celebrari mandavimus ritu duplici secundae classis; solidum Octobrem huic religioni sacrum esse volumus; denique praecepimus ut in Litanis Lauretanis adderetur invocatio: *Regina sacratissimi Rosarii*, quasi augurium victoriae ex praesenti dimicatione referendae.

Illud reliquum erat ut moneremus, plurimum pretii atque utilitatis accedere Rosario Mariali ex privilegiorum ac iurium copia, quibus ornatur, in primisque ex thesauro, quo fruitur, indulgentiarum amplissimo. Quo quidem beneficio ditescere quanti omnium intersit, qui de sua sint salute solliciti, facili negotio intelligi potest. Agitur enim de remissione consequenda, sive ex toto sive ex parte, temporalis poenae, etiam amotâ culpa, luendae aut in praesenti vita aut in altera. Dives nimirum thesaurus, Christi, Deiparae ac Sanctorum meritis comparatus, cui iure Clemens VI Decessor Noster aptabat verba illa Sapientiae: *In finibus thesaurus est hominibus: quo qui usi sunt, participes facti sunt amicitiae Dei* [1]. Iam Romani Pontifices, suprema, qua divinitus pollent, usi potestate, Sodalibus Marianis a sacratissimo Rosario atque hoc pie recitantibus huiusmodi gratiarum fontes recluserunt haberrimos.

Itaque Nos etiam, rati his beneficiis atque indulgentiis Marialem coronam pulchrius collucere, quasi gemmis distinctam nobilissimis, consilium, diu mente versatum, maturavimus edendae *Constitutionis* de iu-

[1] VII, 14.

ribus, privilegiis, indulgentiis, quibus Sodalitates a sacratissimo Rosario perfruantur. Haec autem Nostra *Constitutio* testimonium amoris esto, erga augustissimam Dei Matrem, et Christi fidelibus universis incitamenta simul et praemia pietatis exhibeat, ut hora vitae suprema possint ipsius ope relevari in eiusque gremio suavissime conquiescere.

Haec ex animo Deum Optimum Maximum, per sacratissimi Rosarii Reginam, adprcati, caelestium bonorum auspiciam et pignus vobis, Venerabiles Fratres, clero ac populo uniuscuiusque vestrum curae concedito, Apostolicam benedictionem peramanter impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum die 5 Septembris 1898, Pontificatus Nostri anno vicesimo primo.

LEO PP. XIII.

EX S. CONGREGATIONE RITUUM.

MASSILIEN, probantur Litaniae de S. Corde Iesu, ita ut in Ecclesiis et Oratoriis publicis Diocesium Massiliensis et Augustodunensis et universi ordinis Visitationis B. M. V. recitari ac decantari queant.

Rmus Dominus Ioannes Robert, Episcopus Massilien. Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII demisse subiecit quasdam Litanias sacratissimi Cordis Iesu, clero et populo Massiliensi apprime charas atque iucundas, praesertim ex eo quod iisdem tribuatur, Massiliam anno 1720 liberationem pestis a divina bonitate impetravisse. Hinc ipse Rmus Orator humillime expetivit, ut eadem Litaniae et Apostolica Auctoritate approbari et in sua Massiliensi Dioecesi publice recitari va-

leant. De mandato Sanctissimi Domini Nostri, Sacra Rituum Congregatio Litanias praedictas examinandas suscepit, et exquisito voto Emi ac Rmi Domini Cardinalis Adulphi Ludovici Perraud Episcopi Augustodunensis, qui antea de hac re ardens suae Dioecesis studium aperuerat et R. P. D. Ioannis Baptistae Lugari sanctae Fidei Promotoris, omnibusque accurate perpensis, eadem Litanias, prout in superiori extant exemplari, a se revisas atque sex invocationibus auctas ex aliis de Sacratissimo Corde Iesu Litanis, quae circumferebantur desumptis, ut numerus triginta trium invocationum in memoriam et honorem vitae temporalis divini Redemptoris impleatur, probari posse censuit. Sanctitas porro sua, referente infrascripto Cardinali sacrae eidem Congregationi Praefecto, Rescriptum Sacri Consilii ratum habens, hasce Litanias probavit, easque de speciali gratia indulsit tum Dioecesibus Massiliensi et Augustodunensi, tum universo Ordini Visitationis B. M. V., ut in Ecclesiis et Oratoriis publice recitari ac decantari queant. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 27 Iunii 1898.

CAMILLUS CARD. MAZZELLA, S. R. C. Praefectus.

L. † S. DIOMEDES PANICI, S. R. C. Secretarius.

Litaniae de Sacro Corde Iesu.

Kyrie, eleison.
Christe, eleison.

Kyrie, eleison.

Christe, audi nos.

Christe, exaudi nos.

Pater de coelis Deus,

Fili Redemptor mundi Deus,

Spiritus Sancte Deus,

Sancta Trinitas, unus Deus,

1. Cor Iesu, Filii Patris aeterni

2. Cor Iesu, in sinu Virginis

Matris a Spiritu Sancto forma-

tum

3. Cor Iesu, Verbo Dei substan-

tialiter unitum

4. Cor Iesu, Maiestatis infinitae.

5. Cor Iesu, Templum Dei Sau-

ctum

6. Cor Iesu, Tabernaculum Al-

tissimi

7. Cor Iesu, Domus Dei et por-

ta coeli

8. Cor Iesu, fornax ardens cari-

tatis

9. Cor Iesu, iustitiae et amoris

receptaculum

10. Cor Iesu, bonitate et amore

plenum

11. Cor Iesu, virtutum omnium

abyssus

12. Cor Iesu, omni laude dignis-

simum

13. Cor Iesu, rex et centrum om-

nium cordium

14. Cor Iesu, in quo sunt omnes

thesauri sapientiae et scientiae

15. Cor Iesu, in quo habitat om-

nis plenitudo divinitatis

16. Cor Iesu, in quo Pater sibi

bene complacuit

17. Cor Iesu, de cuius plenitudi-

ne omnes nos accepimus

18. Cor Iesu, desiderium collium

aeternorum

19. Cor Iesu, patiens et multae

miseri cordiae

20. Cor Iesu, dives in omnes qui

invocant Te

21. Cor Iesu, fons vitae et sanc-

titatis

22. Cor Iesu, propitiatio pro pec-

catis nostris

23. Cor Iesu, saturatum oppro-

briis

24. Cor Iesu, atritum propter

scelera nostra

25. Cor Iesu, usque ad mortem

obediens factum

26. Cor Iesu, lancea perforatum.

27. Cor Iesu, fons totius conso-

lationis

28. Cor Iesu, vita et resurrectio

nostra

29. Cor Iesu, pax et reconciliatio

nostra

30. Cor Iesu, victima peccato-

rum

31. Cor Iesu, salus in Te speran-

tium

32. Cor Iesu, spes in Te morien-

tium

33. Cor Iesu, deliciae Sanctorum

omnium

Agnus Dei, qui tollis peccata mun-

di, parce nobis, Domine.

Agnus Dei, qui tollis peccata mun-

di, exaudi nos Domine.

Agnus Dei, qui tollis peccata mun-

di, miserere nobis.

V. Iesu mitis et humilis Corde,

B. Fac cor nostrum secundum Cor-

tuum.

Oremus.

Omnipotens sempiternus Deus, res-

pice in Cor dilectissimi Filii tui, et

in laudes et satisfactiones, quas in

nomine peccatorum tibi persolvit,

isque misericordiam tuam petenti-

MISERERE NOBIS.

MISERERE NOBIS.

bus, Tu veniam concede placatus, in nomine eiusdem Filii tui Iesu Christi, qui tecum vivit et regnat in unitate Spiritus Sancti Deus, per omnia saecula saeculorum. Amen.

SECCION III.

LAS TERCERAS ORDENES.

(Continúa.)

38.—¿Puede el obispo rehusar su consentimiento?

Sí, el obispo puede rehusar su consentimiento para la erección de una hermandad, en el caso de que así lo juzgase conveniente. Desde el momento en que la ley canónica le reserva el consentimiento, desde luego se deja libertad en sus apreciaciones y juicios.

También es evidente que la facultad dejada al obispo en ese caso, no es puramente arbitraria; debe usarla de una manera racional y prudente. «Tiene obligación, se lee en una de las conclusiones de Zamboni, de aprobar los colegios, las cofradías, las Universidades, que no puedan causar perjuicio á las ya existentes, ni ser ocasión de ruina para el pueblo.»

39.—¿Cómo debe dar el consentimiento el obispo?

1. Para las cofradías, el derecho exige que el consentimiento lo dé por escrito, bajo pena de nulidad. ¿Debería aplicarse esta misma regla á las hermandades? Nos inclinamos á creerlo así, aunque no tenemos una prueba directa.

2. El consentimiento debe darse de una manera absoluta, es decir,

que el obispo acepte la Tercera orden tal cual ella exista, con su regla, sus privilegios y sus derechos, sin poder cambiarles cosa alguna. Emanando los privilegios del derecho común nada puede el obispo suprimirles. En cuanto á la regla, sobre todo si está aprobada por el Sumo Pontífice, por el mismo hecho, está sustraída del exámen del obispo.

40.—¿El vicario general puede dar el consentimiento requerido para la erección de las hermandades?

En este particular no conocemos decisión alguna; pero podemos poder aplicar aquí por analogía y *a fortiori*, la regla impuesta por la Sagrada Congregación de Indulgencias para las cofradías, es decir, que sin un mandato especial del obispo, el vicario general nada puede con relación á ellas, y que teniendo ese mandato no puede tanto como el obispo.

41.—¿Qué puede hacer el vicario capitular con relación á las hermandades?

Aplicando los mismos principios que para las cofradías, á falta de reglas especiales tiene que decirse, que el vicario capitular debe abstenerse de dar el consentimiento requerido por la erección de las hermandades.

§ 2. Lugares en donde se pueden erigir las hermandades.

42.—¿En donde se pueden erigir las hermandades?

Una hermandad de terceras órdenes debe tener su asiento, que llamaremos, "asiento social" por analogía con la condición impuesta á las sociedades civiles, que deben tener una especie de domicilio fijo.

Ese asiento social, no puede ser

otro que el destinado al culto público, como lo son las iglesias, las capillas públicas y los oratorios semi-públicos. La Iglesia así lo exige para las cofradías, y a fortiori debe ser para las hermandades.

En la práctica vemos, que las hermandades de las terceras órdenes están establecidas siempre en las iglesias de los regulares, en las parroquiales ó en los oratorios que les pertenecen.

43. ¿Se necesita que haya una distancia de lugar entre dos hermandades de una misma orden?

El decreto de 13 de Enero de 1893 responde á esto de una manera negativa hablando de la tercera orden franciscana, y esta respuesta tiene su aplicación universal: «An Tertius Ordo saecularis S. Franciscae teneatur legem illam a Clemente PP. VIII in Constitutione «Quaecumque» data 7 Decembris 1604, statuta, qua praecipitur unam tantum Confraternitatem et congregationem ejusdem nominis et instituti erigi posse in singulis civitatibus et oppidis.

Resp. «Negative»

De esto se sigue, que se pueden erigir muchas hermandades del mismo instituto en un mismo lugar y aun en una misma iglesia, sin que obste la Constitución de Clemente VIII. Sin embargo, la sagrada Congregación de Indulgencias no ha seguido siempre esta jurisprudencia como puede verse en el decreto de 24 de Enero de 1859, en el que obliga á un obispo á conformarse con las reglas de la Constitución *Quaecumque* para el establecimiento de una hermandad de tercera Orden franciscana; «Servata tamen in reli-

quis Constitutione Cementis VIII, quae incipit *Quaecumque a Sede Apostolica diei 7 Decembris 1604* (1).

44.—¿Se podrá trasladar la hermandad de un lugar á otro?

Nada lo impide si se cuenta con el concurso de las dos autoridades que hicieron la erección, es decir, el obispo y el superior regular.

¿Podrán los superiores regulares trasladar de una iglesia á otra una hermandad sin el consentimiento del obispo? No lo juzgamos así, supuesto á que es necesario el concurso del obispo para la erección, debe también contarse con su intervención para la traslación, que viene á ser una especie de erección.

¿Podrá el obispo trasladar una hermandad sin el consentimiento de los religiosos que las establecieron? Es en nuestro concepto muy dudoso, pero si los religiosos rehusaren una traslación que conviniese según el juicio del obispo, al bien espiritual de sus diócesanos, sin duda que la Santa Sede lo autorizaría para verificarla. El obispo de Foggia creyendo por su propia autoridad trasladar á una iglesia secular y confiar á un sacerdote secular una orden tercera establecida en la iglesia de los Hermanos menores de la Observancia, consultó á la sagrada Congregación de Indulgencias acerca de la legitimidad de su decreto. La Santa Sede aprobó la traslación por las causas alegadas por el obispo y lo autorizó para preceder á verificar una nueva erección, quatenus opus sit (2).

(1) Rescript. auth., n. 397.

(2) Rescript. auth., 24 Jan., 1859.

§ 3. Formalidades para la erección de las hermandades de terciarios.

45.—¿Cuáles son las formalidades requeridas para la erección de las hermandades?

Se necesita lo siguiente:

1. Autorización por escrito del obispo.

2. Autorización por medio del superior de la iglesia en donde quiera establecerse, si la congregación no la tuviera propia. No se puede fundar en una iglesia asociación ninguna sin el permiso del superior de ella que es su jefe.

3. El ceremonial de todas las órdenes terceras supone una asamblea previa presidida por el sacerdote, regular ó secular, que esté provisto de las facultades necesarias para la erección. En esa asamblea después de las oraciones litúrgicas se hará:

a) El nombramiento de los oficiales, ya sea por medio de votación ó por designación de los superiores.

b) La designación de los diferentes días en que se pueden ganar las indulgencias.

4. La redacción de un proceso verbal de la erección, el que deberá firmarse por el sacerdote que la verifique.

5. La presentación de un registro para hacer la inscripción de las admisiones y de las profesiones.

6. El principio de los demás libros que hayan de servir para la hermandad.

ARTICULO II.

Miembros de las Terceras Ordenes.

Hablaremos en primer lugar de

las personas que no se pueden admitir en las terceras ordenes para en seguida decir quienes pueden ingresar á ellas.

46. ¿Qué personas no pueden ser terciarias?

—Estas son: los regulares, miembros de las Congregaciones y los de otras terceras ordenes.

47. ¿Los regulares pueden formar parte de las terceras ordenes?

—No, y esto es consecuencia de la regla que prohíbe á los miembros de las Congregaciones de votos simples ingresar á las terceras ordenes.

48. ¿Cuál es la razón en que se funda la ley que cierra las puertas de las terceras ordenes á los miembros de las Congregaciones de votos simples?

—Existe una prohibición para que los miembros de las Congregaciones de votos simples formen parte de las ordenes terceras, y la razón de esta prohibición allí no se marca, por más que por otra parte sea muy fácil descubrirla, pues no es otra, sino que está prohibido profesar al mismo tiempo en dos diferentes ordenes.

(Continuará.)

LAS ESCUELAS LAICAS SON CONTRARIAS

A LA RELIGION CATOLICA.

[Concluye.—Véase el núm. 34]

Los admiradores de la enseñanza laica, sean maestros, profesores ó gobernantes, si no han aborrecido el uso de la razón, llamarán seguramente católicas á las escuelas cuyos

alumnos son católicos; y en tal concepto, tienen que convenir en que los maestros de ellas han de ser católicos. Pensar de otra manera es colocarse fuera de toda razón y de toda justicia, es hasta inferir oprobio al carácter del maestro, cuyos distintivos de lealtad, honor y delicadeza le obligan á no ponerse nunca al frente de la educación de niños que pertenecen á culto diverso del suyo. Esto sería para él cuestión de honor y hasta de decencia.

Una de dos, ó el maestro no es católico, y entonces no puede ocupar el primero ni el último lugar en las escuelas que llevan el nombre de católicas; ó el maestro es católico, y entonces ningún remordimiento de conciencia puede venirle de hacer con los niños de su escuela lo que el padre de familia, en aptitud para ello, haría con sus propios hijos, es decir, enseñarles á orar, á recitar el Catecismo y á leer el Evangelio.

Y eso no implica quebranto de la libertad religiosa, ni en la persona del maestro ni en la del niño; pues en caso de haber, en una escuela católica, algunos niños sectarios de otro credo religioso, su derecho quedaría perfectamente respetado con la dispensa ó abstención de participar en los puntos relacionados con su creencia; y así se ha verificado siempre y se verifica aún en Escuelas, Institutos y Universidades de espíritu católico.

Si los maestros laicos juzgan bastante la presencia de un niño disidente, para privar á todos sus discípulos de la de instrucción religiosa, no deben retroceder ante las consecuencias que, dado el basto do-

minio de la conciencia, derivan de su principio. Es un hecho que en nosotros los padres de familia llevan su respeto á las personas, hasta el extremo de dispensarlo á los verdugos de su propia religión; pero es posible que un día un padre de familia venga á decir al maestro: no quiero que hables de alma espiritual delante de mi niño, porque yo soy materialista, y condenarías, haciéndolo, mi libertad de conciencia.

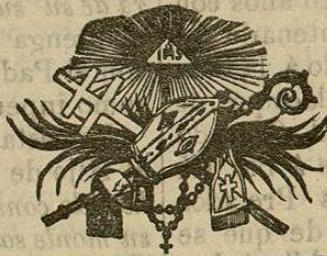
Otro le dirá: no quiero que enseñes á mi niño la legitimidad de la propiedad individual, porque yo soy socialista de la escuela de Proudhon, y para mí la propiedad individual es un robo. Un tercero podrá decirle: cuidado con inculcar á mi niño la teoría del libre albedrío y de la responsabilidad moral, porque yo soy fatalista y quiero que él en sus discursos, principalmente en los funebres, exclame conmigo: ¡Quiérelle el destino!—¿Qué hará el pobre maestro laico abrumado con tantas exigencias en nombre de la libertad de conciencia? Y ¿quién tiene la culpa de sus angustias, si no el laicismo que él abrazó con alma, vida y corazón? ¿En qué quedará así su programa de enseñanza?

Como siempre el liberalismo es inconsecuente en la práctica y si proclama la libertad de enseñanza, no es con otro fin que el de imponer sus propias teorías á la mayoría de los católicos, á quienes obliga á optar entre la ignorancia ó la educación errónea á inhumana que se imparte en las escuelas ateas, costeadas por el Estado.

(De "El Tiempo")

COLECCION

DE DOCUMENTOS



ECLESIASTICOS.

Imp. Ancira Hno. A. Ochoa.

Responsable, JESUS BERRUECO.

TOMO IX.

GUADALAJARA, JULIO 22 DE 1899.

NUM. 38.

SECCION I.

CARTA ENCICLICA

DE

SU SANTIDAD LEON XIII.

Papa por la Divina Providencia, acerca de la devoción al Sagrado Corazón de Jesús.

A nuestros Venerables Hermanos los Patriarcas, Primados, Arsobispos, Obispos y Ordinarios, en paz y comunión con la Santa Seda Apostólica.

LEON PAPA XIII

Salud y apostólica bendición.

(Versión de "La Voz de México.")

Por Nuestras Letras Apostólicas, harto recientes, hemos ya promulgado, como os es notario, el Año Santo ó Jubilar, que según costumbre é institución de Nuestros Mayores, debe ser celebrado en esta ciudad próxi-

mamente. En el día de hoy, abrigando la esperanza de celebrar otra solemnización religiosa de muy santa nombradía, Nos manifestamos autores y aconsejadores de cierta empresa ilustre, de la cual ciertamente si todos secundais gustosos y consentís con unánime voluntad, espere-mos insignes frutos y muy permanentes, en primer lugar y con razón para el buen nombre cristiano y después para toda la sociedad humana.

La aprobadísima devoción acerca del culto del Sacratísimo Corazón de Jesús, hemos procurado defenderla y colocarla en grande esplendor más de una vez, á ejemplo de Nuestros Antecesores Inocencio XII Benedicto XIII, Clemente XIII, Pío VI, VII y IX, y esto hicimos con mayor intensidad en decreto dado el 28 de Junio de 1879 cuando elevemos á rito de primera clase la festividad de tal título y advocación. Ahora, pues, hemos concebido una forma más brillante de obsequiar al Divino Corazón, la cual vendrá á ser como cifra y compendio de todos los hombres al Mismo tributados y que confiamos han de ser muy gratos á la Persona de Jesucristo Nuestro Redentor.